

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto interlocutorio Nro 616 de mayo 16 de 2022 por medio del cual el despacho acepta la reforma de la demanda y seguidamente libró mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
Demandado: ITALO EDUARDO URBANO ESCOBAR C.C. 6098806
Apod Dte: NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
notificacionesjudiciales1304@gmail.com

Rdo. 76001400302820210045900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.816

Santiago De Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210045900.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte activa, procede el despacho a dispones sobre el particular.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se corrija el numeral 2.2 del auto interlocutorio Nro 616 de mayo 16 de 2022 en el sentido de indicar que la suma de dinero a cobrar Por concepto de intereses corrientes es de \$ 545.595 y no como erróneamente se indicó \$ 595.595, así mismo solicita la corrección del numeral 14.1 del referido auto indicando que el lapso de tiempo para cobrar los intereses de plazo es desde el 30 de febrero de 2021 al 29 de marzo de 2021 y no como se indicó desde el 01 de marzo de 2021 al 29 de marzo de 2021.

Descendiendo al caso que nos ocupa y revisadas las actuaciones procesales obrantes dentro del presente asunto, observa el Despacho que, efectivamente en el numeral 2.2 del auto antes mencionado se incurrió en un error involuntario, y por consiguiente tal petición será despachada favorablemente; ahora bien en lo que respecta a la petición de corregir el numeral 14.1 del auto recurrido el Despacho encuentra que tal petición no es procedente, pues es bien sabido que, febrero cuenta en el calendario con 28 días, y siendo el año bisiesto 29 días, es entonces que, al no ser el año 2021 bisiesto, y al entrar en mora de pagar la parte ejecutada la cuota 14 correspondiente al mes de marzo de la misma anualidad los intereses de plazo se generarían desde el 01 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral 2.2 del auto interlocutorio No.616 de mayo 16 de 2022 el cual quedara asi: , de fecha 01 de junio del 2021, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

“2.2 Por la suma de quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco Pesos M/Cte. \$545.595.00 Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el día 29 de marzo de 2020.”

2. NO ACCEDER a la petición de corregir el numeral 14.1 por lo brevemente expuesto
- 3- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria